



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 31 de Marzo de 2023

NÚM. 62

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 02 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

C.P. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN  
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

### ACUERDO

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos CC. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 14, 17, 40 inciso a) fracciones IV, V, XIV y XV, 48, 49, 50 fracciones I y VIII, 51 fracciones I y IX, 57 fracciones II, III, IV y VI, 64 fracciones II, V, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracciones I, III, IV y VII, 181 fracciones I y VIII y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 27, 28, 30 fracción I, 31 inciso A) fracciones IV, V y XIV, 32 fracciones I y VII, 34 fracciones IV, V, XVII y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 19 fracciones I, XI, XIV, XXV y 35 fracciones III, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2022, se recibió en la Sindicatura Municipal el oficio número S.A./DMAIC/750/2022, suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual informa que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año 2022, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, el «Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia»; lo anterior para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El cual se sustenta bajo la siguiente:

### «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento administrativo; así como, regular las materias de su competencia y observancia general dentro de su jurisdicción, a fin de organizar la administración pública municipal

*Que las leyes que, en materia ambiental, garantizan el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Municipio de Morelia, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, salud y bienestar, al tiempo de establecer concretamente la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de coordinación entre sus dependencias».*

Por lo anterior expuesto y por instrucciones del Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, el Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, hacia la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, la cual genero la solicitud mediante oficio número D.S.M 027/2023 dirigido a la Dirección de Normatividad, con el objetivo de que el área antes citada emitiera tanto su opinión técnico-jurídica, al igual que sus observaciones conducentes y pertinentes respecto a la Iniciativa presentada; a efecto de que se siguiera el tramite conducente.

Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del Dictamen que nos ocupa, la Síndica Municipal por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Comisión, convocó a reunión de trabajo de Comisiones conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Qué, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, al señalar:

«Artículo 115. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que

organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

Asimismo el inciso a) de la fracción II del citado artículo señala el objeto de las leyes municipales, entre las cuales destaca:

«El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

**a) Las bases generales de la administración pública municipal** y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad».

Qué, en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3º fracciones II, V, IX y XI, considera como de orden público la prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como la ejecución de las medidas de seguridad y de urgente aplicación que implementen las autoridades estatales, municipales y federales con motivo de dichos riesgos o contingencias. *El Estado y los Ayuntamientos, de manera coordinada, participarán y tomarán las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en la materia.*

Que derivado de la aprobación del decreto por el que se declara Contingencia Ambiental en el estado de Michoacán de Ocampo, derivada del incremento de los incendios en terrenos agropecuarios, forestales, urbanos y suburbanos y se establecen medidas de urgente aplicación, y su Declaratoria son de orden público e interés social, se emiten con carácter temporal y emergente, atendiendo al propósito de salvaguardar los ecosistemas y proteger el ambiente, y comprenden el territorio de los 113 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en materia de Política Interior se le instruye mediante la fracción IV del inciso a) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al Ayuntamiento la atribución de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado.

Que, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia en su artículo 31 establece que es una facultad del Ayuntamiento formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.

Que de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; por el que señala que el Ayuntamiento a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración,

evaluación y modificación de las y los servicios públicos municipales, los cuales deberán llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los servidores públicos municipales sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del municipio, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Federal. Es por ello que se cuenta con la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, quien es la facultada elaborar, ejecutar y difundir los planes y acciones municipales fortalecidos con los niveles de gobierno Federal y Estatal, para favorecer la protección, cuidado y conservación al medio ambiente y sufragar en el combate al cambio climático; así como de promover la cultura del cuidado al medio ambiente con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de Organización del Estado antes mencionado.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio y análisis del documento que contiene el Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Queda surtida la legal competencia del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 inciso a) fracciones IV, V, XIV y XV, 64 fracciones II, V, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 178, 179 fracciones I, III, IV y VII, 181 fracciones I y VIII y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 27, 31 inciso A) fracciones IV, V y XIV, 34 fracciones IV, V, XVII y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 19 fracciones I, XI, XIV, XXV y 35 fracciones III, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.** Queda surtida la legal competencia de las comisiones conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracciones I y VIII, 51 fracciones I y IX, **57 fracciones II, III, IV y VI** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 28, 32 fracciones I y VII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

**TERCERO.** Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba

expedir el Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, las comisiones conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** EL H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba expedir el Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO

##### TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DEL OBJETO, Y CONCEPTOS

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene como objeto regular la protección del medio ambiente y los recursos naturales, en el Municipio de Morelia.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las siguientes bases:

- I. Regular las acciones en materia de protección al medio ambiente, así, como la conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. Prevenir y regular la contaminación del aire, agua y suelo en el ámbito de su competencia;
- III. Impulsar la creación de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas;
- IV. Fomentar la conservación de los recursos naturales en el territorio del municipio de Morelia;
- V. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos de su aplicación;
- VI. Fomentar y difundir la cultura ambiental, el uso racional de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y las medidas para mitigar el cambio climático a través del uso de ecotecnias;
- VII. Fomentar la participación social en materia ambiental;
- VIII. Prevenir y vigilar la contaminación auditiva;
- IX. La participación en la prevención, el control de emergencia

y contingencias ambientales; y,

- X. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades de los niveles de gobierno estatal y federal, así como dentro de los sectores sociales y privados, en las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 3º.-** Se consideran de interés público:

- I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, así como las acciones necesarias para su implementación;
- II. El impulso y la difusión de la cultura ambiental en la sociedad;
- III. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. La participación social encauzada al desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente dentro del municipio de Morelia;
- V. La instauración de medidas para la conservación, preservación y restauración de la biodiversidad, así como la vegetación en las áreas verdes urbanas dentro del municipio de Morelia; y,
- VI. El establecimiento de sistemas de gestión ambiental, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operan en el municipio de Morelia.

**Artículo 4º.-** Para el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, las Normas Oficiales en la materia, los Reglamentos que complementan estas Leyes, las derivadas de la legislación en la materia; para tal efecto se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- II. **Área Natural Protegida (ANP):** Zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, así como los servicios ambientales que en ellos se generan, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- III. **Área verde urbana:** Superficie que ha sido destinada para conservar la cobertura vegetal natural o inducida ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la

- recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso, entre otros;
- IV. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia;
- V. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VI. **Centro de acopio:** La instalación de un servicio que tiene por objeto la operación de sistemas para el almacenamiento temporal de residuos con características diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente, con el fin de preparar su envío a instalaciones autorizadas para su tratamiento o disposición final;
- VII. **Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo:** Órgano interinstitucional de carácter técnico, para el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Morelia;
- VIII. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- IX. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- X. **Cultura ambiental:** El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;
- XI. **Decibel (Db):** Décima parte de un bel, que proviene de la palabra belio y es la unidad con la que se miden diversas magnitudes relacionadas con la sensación fisiológica originada por los sonidos;
- XII. **Deterioro ambiental:** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afectan negativamente los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XIII. **Dictamen de acústica:** Documento emitido por la Dirección de Medio Ambiente a aquellos espacios que cumplan con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Medio Ambiente;
- XV. **Ecotecnias:** Metodologías o instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales, materiales que permite elaborar productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria;
- XVI. **Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y ambiental. La Educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de habilidades, competencias y conductas con el propósito de tomar conciencia de la importancia del medio ambiente y promover en la ciudadanía el desarrollo de valores y actitudes que contribuyan al uso racional de los recursos naturales y a la solución de los problemas ambientales existentes;
- XVII. **Emisión:** La descarga directa e indirecta al medio ambiente, la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XVIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Formato Shapefile:** Formato para bases de datos geospaciales y vectoriales en sistemas de información geográfica;
- XX. **Gestión ambiental:** Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- XXI. **Impacto Ambiental:** Son las consecuencias provocadas por cualquier acción humana que modifique las condiciones de subsistencia o de supervivencia de los ecosistemas, acciones que provocan efectos colaterales sobre el medio natural o social;
- XXII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Morelia;
- XXIII. **Ley Estatal:** Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo
- XXIV. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXV. **Municipio:** Al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XXVI. **OOAPAS:** Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia;
- XXVII. **POELMM:** Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XXVIII. **Reglamento:** Reglamento Ambiental de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XXIX. **Residuos Urbanos:** Los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- XXX. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y

Medio Ambiente;

XXXI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXII. **Servicios Ambientales:** Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

XXXIII. **SMAVA:** Sistema Municipal de Áreas Verdes con Valor Ambiental para el municipio de Morelia;

XXXIV. **Titular de la Secretaría:** A la Secretaria o Secretario de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente;

XXXV. **Titular de la Sindicatura:** A la Síndica o Síndico Municipal;

XXXVI. **Titular de la Tesorería:** A la Tesorera o Tesorero Municipal; y,

XXXVII. **Zonas de Preservación Ecológica:** Son aquellas que se localizan, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 5°.-** Corresponde la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente; y,
- V. La Dirección de Medio Ambiente.

La Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, coadyuvará, en caso de que así sea solicitado, en los procedimientos que deriven del presente Reglamento.

**Artículo 6°.** - Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Medio Ambiente;
- II. Celebrar convenios o acuerdos con la Federación, Estado y otros Ayuntamientos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y privadas a fin de

establecer medidas de coordinación, concertación o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento;

- III. Aprobar permutas, condonaciones, ventas y demás movimientos administrativos relativos al medio ambiente;
- IV. Impulsar la creación y administración de áreas naturales protegidas en el territorio municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la elaboración y aplicación de los programas de manejo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera;
- VI. Emitir las disposiciones para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso; y,
- VII. Las demás atribuciones que le confieren diversas disposiciones aplicables.

**Artículo 7°.** - Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política ambiental del Municipio;
- II. Ejecutar por conducto de la Secretaría los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente, así como la conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones conferidas tanto a la Secretaría, como a la Dirección, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- IV. Impulsar y coordinar la realización de los estudios técnicos, científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental municipal;
- V. Implementar las medidas necesarias en coordinación con las diferentes Dependencias municipales en apoyo a la Dirección de Medio Ambiente;
- VI. Prever en el presupuesto de Egresos Municipales, los recursos suficientes para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa Ambiental Municipal;
- VII. Promover e inducir a través de la Secretaría, inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;
- VIII. Promover a través de la Secretaría la conservación, preservación, restauración y la protección al medio ambiente y los recursos naturales; y,
- IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, u otras

disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8°.-** Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería las siguientes:

- I. Recibir la orden de entero y llevar a cabo el cobro de los pagos de derechos, establecidos en la Ley de Ingresos Municipales, así como las infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- II. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos créditos fiscales exigibles, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los gastos generados por la supervisión en materia de protección al ambiente, a los establecimientos mercantiles motivo del trámite de licencia;
- IV. Generar la partida presupuestal para operar el Fondo Ambiental Municipal; y,
- V. Las demás disposiciones que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Vigilar y ejercer la aplicación de la normatividad en materia de protección y cuidado al medio ambiente dentro del territorio municipal;
- II. Proponer convenios, así como la formulación y ejecución de proyectos con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales ya sean de investigación o educativas con el fin de prevenir, controlar y revertir el deterioro ambiental del Municipio;
- III. Coadyuvar a la creación, regulación y administración de las Áreas Naturales Protegidas, dentro de la jurisdicción municipal, promoviendo la participación organizada de los sectores gubernamentales y de la sociedad;
- IV. Dar seguimiento a los resolutivos en materia de impacto y riesgo ambiental de las obras y acciones que se realizan en el territorio Municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia;
- V. Otorgar Licencias de Emisiones a la Atmósfera a los establecimientos mercantiles y de servicios que operen equipos de combustión de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente en la materia;
- VI. Establecer las sanciones que procedan, de acuerdo con el Capítulo de las Medidas de Seguridad y Sanciones del presente Reglamento;
- VII. Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente Reglamento con base a lo dispuesto en el mismo;

- VIII. Informar periódicamente a la persona Titular de la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del Municipio;
- X. Establecer y aplicar el POELMM, en correlación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Promover la actualización del POELMM;
- XII. Llevar el registro de la Bitácora Ambiental del POELMM;
- XIII. Implementar las estrategias adecuadas para atender el deterioro de los recursos naturales, para la recuperación del sistema hídrico municipal de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y el de ordenamiento ecológico local del Municipio de Morelia;
- XIV. Adoptar medidas ambientales para combatir el cambio climático y sus efectos, con especial atención en la mitigación de gases de efecto invernadero y otras formas de contaminación;
- XV. Promover acciones de protección de los ecosistemas naturales mediante un ordenamiento sostenible de los bosques y mitigación de la desertificación de los mismos, para evitar la pérdida de la diversidad biológica;
- XVI. Gestionar y promover ante las instancias del gobierno Estatal y Federal el pago de servicios ambientales hidrológicos, especialmente en las partes forestales altas de las microcuencas hidrológicas, y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad;
- XVII. Coordinar con las autoridades estatales el cumplimiento y en su caso, las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales aplicables;
- XVIII. Solicitar a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, y las demás autoridades competentes, su intervención cuando sea necesario, en función de la naturaleza de los hechos y en materia ambiental así lo amerite; y,
- XIX. El Secretario podrá delegar las funciones que considere pertinentes para agilizar las actividades, así como para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Integrar el programa de trabajo que permita dar seguimiento a las acciones de restauración, conservación y protección de los recursos naturales, para mejorar las condiciones ambientales dentro del territorio Municipal;
- II. Emitir el dictamen de sustentabilidad ambiental en

- cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, las leyes federales, estatales y en las normas oficiales en materia ambiental;
- III. Emitir el dictamen técnico de sustentabilidad ambiental correspondiente a fin de dar certidumbre a los ciudadanos que cuenten con proyectos en áreas definidas en el ámbito de aplicación del POELMM;
- IV. Emitir el dictamen técnico de sustentabilidad ambiental para la poda y el derribo de árboles en términos del artículo 50 del presente Reglamento;
- V. Preparar y difundir materiales informativos para el cuidado del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en el Municipio de Morelia, en materia de protección ambiental y preservación del equilibrio ecológico en el Municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ambiental en la población;
- VI. Integrar el programa de trabajo que permita dar seguimiento a las acciones de preservación, conservación, restauración y fomento en áreas naturales protegidas ubicadas dentro del territorio Municipal;
- VII. Implementar estrategias para un ambiente limpio y sano;
- VIII. Integrar el padrón de fuentes fijas de contaminantes y de las licencias emitidas en materia de emisiones a la atmósfera;
- IX. Llevar a cabo diligencias y operativos de inspección para dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- X. Otorgar Licencias de Emisiones a la Atmósfera a los establecimientos mercantiles y de servicios que operen equipos de combustión de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente en la materia;
- XI. Llevar el registro de la Bitácora Ambiental del POELMM;
- XII. Aplicar el POELMM;
- XIII. Promover la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes móviles dentro del Municipio;
- XIV. Coadyuvar en el incremento de áreas verdes dentro de las comunidades o colonias promoviendo la participación social en su cuidado y mantenimiento;
- XV. Impulsar acciones para el fomento de la educación ambiental en el cuidado del medio ambiente, y la conservación de la biodiversidad del Municipio;
- XVI. Promover acuerdos de coordinación con las diferentes instancias de gobierno y sociedad civil, tendientes a frenar la tala clandestina, quemas inmoderadas, extracción de tierra vegetal, caza furtiva, deforestación, cambios de uso de suelo forestal, extracción de especies de flora y fauna silvestre y/o en peligro de extinción en el Municipio;

- XVII. Emitir el dictamen técnico para el diseño, equipamiento y entrega de las áreas verdes autorizadas a los nuevos fraccionamientos en el Municipio;
- XVIII. Valorar el contenido de los estudios de ruido o dictámenes de acústica que presenten los particulares a esta Dirección; y,
- XIX. Las demás que le señale este ordenamiento, y disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Ecología como órgano de representación social, a través de su Presidencia y sin menoscabo de su integración, tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones y recomendaciones en el seguimiento del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- II. Proponer al Ayuntamiento programas, acciones y estudios tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente dentro del Municipio;
- III. Promover la participación ciudadana en las acciones y actividades que fomente el Ayuntamiento a través de la Dirección en materia ambiental;
- IV. Promover en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores público y privado en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V. Promover la investigación y difusión de los avances científicos y tecnológicos que existen sobre la protección del medio ambiente; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

**Artículo 12.-** La política ambiental municipal estará basada en los criterios biológicos, ecológicos, ambientales, científicos, técnicos, sociales y éticos, fomentando en los habitantes un derecho, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud, bienestar y desarrollo.

**Artículo 13.-** Se buscará a través del Programa Operativo Anual (POA) y el Programa Basado en Resultados (PbR) Municipal de la Secretaría, su alineamiento con el Acuerdo de París en la Conferencia de las Partes 2015; principio no. 17 de los objetivos del desarrollo sustentable de la Carta de la Tierra que forman parte de la Agenda 2030, los protocolos internacionales y la agenda para el desarrollo municipal, hacer de la protección al medio ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

**Artículo 14.-** La política ambiental municipal buscará la promoción de tecnologías apropiadas con el entorno, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo es responsabilidad compartida de los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento a través de sus autoridades



ambientales promoverá la participación social en todos sus ámbitos, instancias e instrumentos en la conservación del medio ambiente.

**Artículo 16.-** Se promoverá la creación del Consejo Municipal de Ecología, con la finalidad de ser un órgano permanente de consulta, participación social y asesoría del Ayuntamiento en materia ambiental, el cual tendrá vigencia durante la administración en curso.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Ecología estará integrado por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Regidora o Regidor Coordinador de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Ambiental y Desarrollo Rural del Ayuntamiento;
- III. Titular de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- V. Titular de la Secretaría de Servicios Públicos; y,
- VI. Titular de la Dirección de Medio Ambiente.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal de Ecología, a través de la Dirección invitará a participar en el mismo como consejeros, a los siguientes Organismos y Dependencias de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- II. Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
- III. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA);
- IV. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);
- V. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado (PROAM);
- VI. Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo (SEMA);
- VII. Comisión Forestal del Estado (COFOM);
- VIII. Consejo Estatal de Ecología de Michoacán (COEECO);
- IX. El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- X. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS);
- XI. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH);
- XII. Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia

(UNAM);

- XIII. Universidades con Campus en Morelia; y,
- XIV. Asociaciones Civiles dedicadas al cuidado del medio ambiente, entre otros.

#### CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS

**Artículo 19.-** La planeación ambiental del Municipio será ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. El Programa Operativo Anual (POA) de la Secretaría;
- III. El Programa Basado en Resultados (PbR) de la Secretaría;
- IV. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo (POELMM);
- V. La investigación, educación y cultura ambiental;
- VI. El Sistema de Información Ambiental de Morelia;
- VII. Las áreas naturales protegidas municipales;
- VIII. Los registros de contaminantes del aire, agua y suelo;
- IX. La normatividad ambiental;
- X. El Programa de Monitoreo de la Calidad del aire en la ciudad de Morelia;
- XI. Programa de inspectores ambientales y atención de denuncias;
- XII. Procedimientos administrativos para el pago de infracciones y sanciones; y,
- XIII. Las demás que se consideren adecuadas para su cumplimiento.

**Artículo 20.-** La planeación ambiental y sus instrumentos se deberán utilizar en toda acción que se realice para regular el crecimiento urbano, en apego al Plan Municipal de Desarrollo, y al POELMM.

**Artículo 21.-** En la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, se considerarán los principios de política ambiental contenidos en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento, así como los criterios de zonificaciones, estrategias de protección al medio ambiente y preservación del equilibrio ecológico contenido en el POELMM.

**Artículo 22.-** Promover el diseño de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los principios de política

ambiental, concibiendo a éstos, como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando a realizar acciones que favorezcan al medio ambiente.

**Artículo 23.-** Definir y establecer los mecanismos para la creación del Fondo Ambiental del Municipio de Morelia, con la finalidad de generar y organizar recursos para resarcir y/o revertir los daños o impactos causados al Medio Ambiente.

**Artículo 24.-** Los recursos del Fondo Ambiental Municipal podrán destinarse a:

- I. La realización de acciones de protección al medio ambiente del Municipio;
- II. Programas y equipo para llevar a cabo las inspecciones y vigilancia, en materia de protección al medio ambiente;
- III. Resarcir los daños provocados al medio ambiente por los infractores;
- IV. Para la creación, mantenimiento, conservación y protección de áreas verdes urbanas;
- V. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la administración, vigilancia, conservación y/o mejoramiento de las áreas naturales protegidas ubicadas en el Municipio; y,
- VI. El fortalecimiento de programas para promover la cultura ambiental, a través de acciones para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Artículo 25.-** Se promoverá en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal la difusión de las reglas de operación para el pago de servicios ambientales hidrológicos en el Municipio, con la finalidad de fomentar la conservación y mitigación ambiental.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO (POELMM)

**Artículo 26.-** El POELMM, se formula como el instrumento de política ambiental municipal que marca las pautas del aprovechamiento, conservación, protección y restauración de los recursos naturales, con base en las disposiciones contenidas en el Programa aprobado por el Honorable Cabildo, y la normatividad en la materia correspondiente, el cual será operado por la Dirección.

**Artículo 27.-** Las disposiciones normativas contenidas en el POELMM, deberán ser observadas en la elaboración de:

- I. El Programa de Desarrollo Urbano y los respectivos programas parciales;
- II. La fundación de nuevos centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de

los usos, previsiones y destinos del suelo;

- IV. Apoyos a las actividades productivas que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, los que promoverán progresivamente los usos que sean compatibles con el POELMM;
- V. Ejecución de obras públicas, que impliquen o no el aprovechamiento de recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas;
- VI. Autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y,
- VII. Los demás supuestos previstos en la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento deberá tomar en consideración lo dispuesto en el POELMM, al integrar y formular el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico que pretende desarrollarse. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan; así como el polígono georreferenciado en formato Shapefile.

**Artículo 29.-** Las previsiones contenidas en el POELMM, mediante las cuales se regulan los usos del suelo, se refieren únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población.

En caso de que en tal área se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, será el mismo POELMM quien establezca como podrá modificarse, lo anterior mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia.

**Artículo 30.-** Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación o del Estado, el programa de manejo será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos Federal y Estatal, según corresponda.

**Artículo 31.-** La Secretaría a través de la Dirección, será la responsable de la aplicación del POELMM, y para ello deberá contar con la estructura técnica, humana y el presupuesto suficiente para su operatividad, conforme a la legislación en la materia, emitiendo dictamen técnico de sustentabilidad ambiental, correspondientes a los proyectos a ejecutar dentro del Municipio.

**Artículo 32.-** La Secretaría a través de la Dirección, será la responsable de la actualización por lo menos cada 3 años del POELMM, y para ello deberá contar con los recursos económicos suficientes para tal efecto.

#### CAPÍTULO VI

##### REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 33.-** La regulación ambiental de los asentamientos

humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones, medidas de desarrollo urbano y vivienda que dicten y se realicen en el Municipio, a fin de mantener o restaurar el equilibrio de estos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 34.-** Los criterios considerados para la regulación ecológica de los asentamientos humanos e industriales, serán considerados en:

- I. La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;
- II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realice el Ayuntamiento;
- III. Las normas de diseño tecnológico de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y la de desarrollo urbano, comprendidas dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y las demás que expida el Ayuntamiento en la materia;
- IV. El cumplimiento del POELMM;
- V. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes urbanas y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de la autoridad ambiental municipal y de los habitantes de los centros de población la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;
- VI. Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios ajardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos de conformidad con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. El H. Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común y de dominio público; y,
- VII. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y colonial con áreas verdes urbanas.

#### CAPÍTULO VII DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**Artículo 35.-** Cuando la naturaleza de aquellas obras de construcción que cuenten con una superficie mayor a 500 metros cuadrados y menor a una hectárea, modifique el entorno, cause deterioro ambiental, rebase los límites y condiciones establecidas tanto en las normas oficiales, como en los reglamentos aplicables a la materia, al solicitar la licencia de uso de suelo se requerirá para la autorización de la licencia de construcción respectiva, contar con el dictamen de sustentabilidad ambiental emitido por la Dirección.

**Artículo 36.-** La Dirección podrá requerir al interesado la información que se considere pertinente, en el caso contemplado con anterioridad, y dar seguimiento a las condicionantes establecidas en los resolutivos, ya sea del Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental, y realizará la inspección física en el lugar a efecto de verificar que las condicionantes se cumplan, conforme al presente Reglamento, a la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO VIII LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 37.-** La Dirección promoverá programas de investigación, educación y formación ambiental, para la enseñanza y el desarrollo de conductas, técnicas, habilidades y procedimientos que permitan prevenir, controlar y mitigar el cambio climático, así como la contaminación, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas y su biodiversidad, a efecto de impulsar una cultura positiva de respeto entre las personas, así como en el entorno en general.

**Artículo 38.-** La Dirección deberá promover, en el ámbito municipal:

- I. Desarrollo y atención del Centro de Educación Ambiental Municipal, con el objetivo de impulsar la cultura ambiental e involucrar a la sociedad en general en el cuidado del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso de aprendizaje permanente;
- II. La coordinación interinstitucional para llevar a cabo acciones de relevancia ambiental en el Municipio, considerando los criterios pertinentes, e intensificando los esfuerzos humanos y económicos para proteger y mejorar el estado actual del entorno, a fin de propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental;
- III. Preparar y difundir materiales informativos para dar a conocer a la ciudadanía, la biodiversidad, así como los problemas ambientales del Municipio y proponer alternativas de preservación, conservación, prevención y solución, haciendo uso de los medios de comunicación, foros, talleres y eventos ambientales;
- IV. Elaborar programas para la formación ambiental;
- V. Impartir a través de su personal, talleres de Educación Ambiental dirigidos a centros escolares, instituciones, organizaciones civiles y sociedad en general;
- VI. Organizar eventos de relevancia ambiental, con la finalidad de consolidar la cultura ambiental en la población; y,
- VII. Integrar y operar el Sistema de Información Ambiental Municipal; que consiste en dar a conocer los servicios y programas ambientales, objetivos, evaluaciones y acciones que en materia ambiental se realizan en el Municipio.

**Artículo 39.-** La Dirección en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Residuos Sólidos y el OOAPAS; implementarán campañas de concientización sobre la importancia de las áreas verdes urbanas del Municipio, el manejo adecuado de residuos sólidos, el manejo integral del agua (conservación, restauración y aprovechamiento sustentable), la calidad del aire y la corresponsabilidad ciudadana, así como el mantenimiento e

incremento y mejoramiento de los espacios verdes urbanos.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS MUNICIPALES**

**Artículo 40.-** Se entiende por áreas verdes urbanas, toda superficie que ha sido destinada para conservar cobertura vegetal, natural o inducida, ubicada al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana, dentro de las cuales se pueden considerar los bosques, parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, u otro sitios de uso común, donde existan plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre los cuales el Municipio ejerce pleno dominio.

**Artículo 41.-** Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento y en su caso, sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en este capítulo, por lo que previo a conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, y condominios, la Secretaría deberá observar lo siguiente:

- I. Las obras de urbanización obligatorias a los conjuntos habitacionales, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios, comerciales, así como en los desarrollos en condominio, de interés social de tipo popular y residencial; deberán diseñar las áreas verdes que por ley corresponde establecer. Debiendo obtener el dictamen de sustentabilidad ambiental de la Dirección previo a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, especificando las especies arbóreas y arbustivas a establecer, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente.
- II. Observar las dimensiones mínimas que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente correspondiendo al 5%, para áreas verdes, sin embargo, considerando la necesidad de más espacios con vegetación el municipio requiere del 7%, de conformidad a

la clasificación, superficie, y capacidad del fraccionamiento, debiendo siempre justificar y fundamentar su decisión;

- III. La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones necesarias para que pueda cumplir con los servicios ambientales, sociales del entorno urbano y vecinal. No pudiendo cambiar su función para otro fin;
- IV. En los casos de autorizaciones para edificar y/o pavimentar dentro de las áreas urbanas, se obligará a utilizar materiales adecuados que permitan la filtración de agua y restauración del suelo;
- V. En el caso de asentamientos humanos en cualquiera de sus diversas modalidades, para la devolución de la fianza que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización, la Dirección emitirá el visto bueno del cumplimiento, relacionado con el equipamiento de las áreas verdes y se coordinará con la Dirección de Orden Urbano para verificar que el fraccionador haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento; y,
- VI. Promover a través de acuerdos con la Delegación del Sector municipal correspondiente, la integración del comité de vecinos responsable del mantenimiento, conservación y protección de las áreas verdes del municipio.

**Artículo 42.-** La Dirección de Parques y Jardines será la encargada de llevar a cabo la reforestación en áreas públicas, tales como banquetas, plazas, jardines, camellones y parques, lo anterior de acuerdo a las especies autorizadas en el presente Reglamento, y en coordinación con la Dirección.

El mantenimiento y protección de las plantas en banquetas, ubicadas al frente de un bien inmueble, será obligación y responsabilidad del propietario o de quien tenga el uso de este.

**Artículo 43.-** Las especies autorizadas y recomendadas por parte de la Dirección y Dirección de Parques y Jardines para su plantación dentro de la zona urbana del Municipio de acuerdo con las condiciones existentes en cada espacio son las siguientes:

**LISTADO DE ESPECIES PROPUESTAS DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIO PARA PLANTARLAS EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN**

Para franjas de tierra de 40 a 50 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Forma biológica	Altura máxima (m)	Separación de tronco a tronco (m)	Raíz	Riego	Floración o fructificación	Follaje	Características relevantes
Callistemon lanceolatus	Calistemon o Escobillón rojo	Árbol	6	5	Media y compacta	Bajo	Abril-octubre	Perenne	De lento crecimiento, floración roja vistosa
Eriobotrya japónica	Nispero	Árbol	7	5	Extendida profunda	Medio	Noviembre-enero	Perenne	Abundante fructificación comestible en otoño
Senna septemtrionalis	Bricho	Árbol	4	3	Compacta, somera	Bajo	Agosto-septiembre	Semicaudicifolio	Produce abundante floración amarilla
Bauhinia variegata	Orquídea de primavera	Árbol	8	5	Compacta y profunda	Medio	Noviembre-marzo	Caducifolio	Abundante floración blanca o lila
Citrus aurantium	Naranja agrio	Árbol	5	3	Extendida profunda	Medio	Primavera/otoño-invierno	Perenne	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Citrus reticulata	Mandarino	Árbol	5	3	Extendida profunda	Medio	Noviembre-febrero	Perenne	
Punica granatum	Granado	Arbusto	4	2	Extendida y compacta	Bajo		Subcaducifolio	
Lagerstroemia indica	Atmosférica	Árbol	6	4	Extendida profunda	Medio	Julio-octubre	Subcaducifolio	Abundante floración rosarrojiza
Ligustrum japonicum	Trueno	Árbol	8	2	Extendida semi	Bajo	Primavera Verano	Perenne	
Thuja occidentalis	Thuja	Árbol	4	2	Extendida compacta	Bajo	Otoño	Perenne	
Bougainvillea glabra	Bugambilia	Arbusto	6	8	Compacta profunda	Bajo	Casi todo el año	Perenne	Floración de distintos colores
Camellia japonica	Camelia	Arbusto	6	5	Compacta profunda	Medio	Verano	Perenne	
Cupressus sempervirens	Ciprés	Árbol	30	8	Compacta profunda	Bajo	Invierno	Perenne	

Para franjas de tierra de 75 a 120 centímetros de ancho por 140 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Forma biológica	Altura máxima (m)	Separación de tronco a tronco (m)	Raíz	Riego	Floración o fructificación	Follaje	Características relevantes
Cassia fistula	Lluvia de oro	Árbol	7	5	Extendida superficial	Medio	Abril-octubre	Caducifolio	Floración amarilla vistosa
Tecoma stans	Retama	Árbol	7	5	Extendida profunda	Bajo	Marzo-sept.	Perenne	Floración amarilla discreta
Albizia occidentalis	Parotilla	Árbol	8	5	Compacta y profunda	Bajo	Primavera	Caducifolio	Tronco blanco, vainas doradas abundantes, vistosas y persistentes
Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	Árbol	5	3	Extendida profunda	Bajo	Otoño	Perenne	Flor pequeña y muy atractiva para polinizadores
Prosopis juliflora	Mezquite	Árbol	8	5	Pivotante profunda	bajo	Primavera	Perenne	Flor pequeña y muy atractiva para polinizadores
Ceiba aesculifolia	Pochote	Árbol	8	5	Extendida profunda	Medio	Febrero-marzo	Caducifolio	Floración y fructificación vistosa (flores blancas atractivas para murciélagos), frutos algodonosos
Liquidambar styraciflua	Liquidambar	Árbol	20	8	Extendida profunda	Medio	Primavera	Caducifolio de invierno	Es llamativo el cambio de coloración en su follaje
Plumeria rubra	Xacalasuquíl	Árbol	7	4	Compacto profundo	Bajo	Primavera-verano	Caducifolio	Floración blanca o rosa vistosa
Acer negundo	Negundo, Atzitzintle	Árbol	12	3	Extendido semiprofundo	Bajo	Febrero-mayo	Caducifolio de invierno	Es llamativo el cambio de coloración en su follaje
Magnolia grandiflora	Magnolia	Árbol	12	4	Compacta y profunda	Alto	Verano	Perenne	Floración blanca vistosa
Washingtonia filifera	Palma Washintonia	Palmera	30	4	Muy compacta	Medio	insignificantes	Perenne	Llega a alcanzar grandes alturas
Ficus lyrata	Lyra	Árbol	10	10	Extendida superficial	Medio	Verano	Perenne	
Erythrina crista-galli	Eritrina	Árbol	6	8	Pivotante profunda	Bajo	Primavera	Caducifolio	Floración rosa intenso
Annona cherimola	Chirimoyo	Árbol	7	8	Pivotante semicompacta	Bajo	Verano	Semiperennifolio	
Prunus ceracifera	Ciruelo	Árbol	7 metros	8 metros	Extendida profunda	Bajo	Enero a marzo	Caducifolio	
Malus pumila	Manzano	Árbol	10	10	Compacta	Medio	Primavera	Caducifolio	
Pistacia vera	Pistache	Árbol	6 metros	10 metros	Compacta semiprofunda	Bajo	Verano	Perennifolio	
Eucalyptus cinerea	Dólar	Árbol	6	10	Extendida superficial	Bajo	Verano	Perennifolio	
Ficus carica	Higo	Arbusto	5	10	Compacta	Medio	Primavera Verano	Semiperennifolio	Produce abundante fruta en verano
Pyrus communis	Peral	Árbol	8	10	Pivotante profunda	Medio	Marzo a junio	Caducifolio	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para espacios abiertos son adecuadas las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Forma biológica	Altura máxima (m)	Separación de tronco a tronco (m)	Raíz	Riego	Floración o fructificación	Follaje	Características relevantes
Lysiloma acapulcensis	Tepehuaje	Árbol	10	12	Extendida superficial	Bajo	Primavera	Perenne	Floración atrayente para polinizadores
Prunus capuli	Capulín	Árbol	10	12	Extendida profunda	Medio	Primavera	Caducifolio	Producción de frutos comestibles en verano
Cupressus lusitanica	Cedro blanco	Árbol	30	12	Pivotante profunda	Medio	Octubre-enero	Perenne	
Erythrina americana	Colorín	Árbol	15	12	Extendida superficial	Medio	Otoño-invierno	Caducifolio es llamativo su cambio de coloración	Floración rojo-naranja
Fraxinus uhdei	Fresno	Árbol	40	20	Extendida profunda	Alto	Primavera-verano	Caducifolio de invierno	
Spathodea campanulata	Galeana	Árbol	25	15	Extendida semi profunda	Alto	Invierno-primavera	Subcaducifolio en verano	Floración vistosa de color naranja en verano
Grevillea robusta	Grevilia	Árbol	18	12	Pivotante profunda	Medio	Primavera	Perenne	Floración amarillo-naranja discreta
Pithecellobium dulce	Guamuchil/pinzán	Árbol	15	12	Extendida semi profunda	Bajo	Primavera-verano	Perenne	Produce abundante hojarasca
Jacaranda mimosaeifolia	Jacaranda	Árbol	12	15	Extendida semi profunda	Medio	primavera	Caducifolio	Abundante floración lila
Ficus nitida	Laurel de la India	Árbol	18	20	Extendida profunda	Medio	Primavera-verano	Perenne	Produce abundante sombra todo el año
Morus celtidifolia	Mora	Árbol	8	8	Extendida semi profunda	Bajo	Primavera-verano	Caducifolio	Produce abundante fruta comestible
Pinus spp.	Pino	Árbol	20	12	Extendida profunda	Bajo	Conos	Perenne	
Schinus molle	Pirul	Árbol	15	12	Extendida superficial	Bajo	Abril y mayo	Perenne	
Roseodendron donell-smithii	Primavera	Árbol	20	12	Extendida profunda	Medio	Invierno	Caducifolio	Abundante floración amarilla. Árbol tropical que puede crecer en Morelia.
Tabebuia rosae	Rosa Morada	Árbol	20	12	Extendida profunda	Medio	Primavera	Caducifolio	Abundante floración rosa. Árbol tropical que puede crecer en Morelia.
Salix babylonica	Sauce llorón	Árbol	10	12	Extendida superficial	Alto	insignificantes	Perenne	
Delonix regia	Tabachín	Árbol	12	12	Extendida superficial	Medio	Primavera	Semcaducifolio	Abundante floración naranja
Salix bonplandiana	Sauce/Ahuejote	Árbol	15	12	Extendida profunda	Alto	Primavera/verano	Perenne	Árbol para zonas inundables o con alta humedad en el suelo
Platanus mexicana	Sicomoro	Árbol	40	20	Extendida profunda	Alto	Verano, aunque tan pequeños que (5mm) son imperceptibles	Caducifolio	
Araucaria sp.	Araucaria	Árbol	40	20	Pivotante profunda	Medio	Invierno	Perennifolio	
Taxodium mucronatum	Ahuehuate	Árbol	40	25	Pivotante profunda pero muy extendida	Alto	Otoño	Semcaducifolio	Árbol para zonas inundables o con alta humedad en el suelo
Alnus acuminata	Aile	Árbol	20	15	Pivotante compacta	Alto	Otoño	Perennifolio	
Casimiroa edulis	Zapote blanco	Árbol	15	15	Extendida semiprofunda	Bajo	Enero a febrero	Perennifolio	

**Artículo 44.-** La adopción de áreas verdes urbanas y rurales por parte de asociaciones civiles, organizaciones, industriales o cualquier persona física o moral que lo solicite, será valorada y dictaminada técnicamente, por la Dirección, a través de un convenio de colaboración.

**Artículo 45.-** Queda prohibido el establecimiento de negocios fijos o semifijos en las áreas verdes urbanas e invasión de estos espacios públicos, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento, a través de la Dirección para otorgar concesiones dentro de dichas áreas; cuidando que en contraprestación se genere el compromiso por escrito por parte del Concesionario de la habilitación y mantenimiento que redunde en beneficio de las áreas verdes urbanas.

**Artículo 46.-** Por ningún motivo una persona o conjunto de personas podrán invadir un área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades independientemente del uso que se le dé. En caso de contravenir con esta disposición, la Dirección de Parques y Jardines dará aviso formal a la Oficina del Abogado General del Ayuntamiento, para el inicio del procedimiento legal que corresponda.

**Artículo 47.-** Es obligación de la Dirección y la Dirección de Parques y Jardines, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal, actualizar anualmente el inventario de las áreas verdes urbanas del Municipio. El inventario deberá contener: superficie, ubicación, uso o destino actual, las observaciones generales que éstas guardan en imágenes fotográficas.

**Artículo 48.-** La Dirección, en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines elaborarán un Programa de Manejo de las Áreas Verdes Urbanas existentes dentro del Municipio, por sectores y tenencias; mismo que deberá ser actualizado cada tres años. Dicho programa deberá contener: inventario de especies existentes, plagas y enfermedades presentes, criterios de zonificación de la zona urbana del Municipio, tiempos de poda y mantenimiento.

**Artículo 49.-** Queda prohibido dañar, podar y/o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos y privados, incluidas las Áreas Naturales Protegidas dentro del territorio municipal, por particulares o dependencias, Municipales, Estatales o Federales; en el caso de podas y/o derribos, se requiere previo Dictamen Técnico específico por parte de la Dirección. De no atender lo anterior se procederá a la aplicación del procedimiento administrativo correspondiente

**Artículo 50.-** Queda prohibido colocar propaganda, anuncios, avisos y cualquier tipo de publicidad que dañe el arbolado ubicado en las áreas verdes del municipio de Morelia, así como el uso de espacios como estacionamientos que dañen la cobertura vegetal, a quien incurra en lo anterior se le aplicará el procedimiento administrativo y la sanción que establezca el tabulador correspondiente.

**Artículo 51.-** Se procederá al derribo de aquellos árboles que por existir causa plenamente justificada como lo es, casos de enfermedad, plaga no controlada, o muerte, siempre y cuando se cuente con el Dictamen Técnico que justifique la autorización para tal acción por parte de la Dirección. Lo anterior a efecto de evitar daños o perjuicios a la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles y servicios

urbanos, el cual se llevará a cabo por parte de personas físicas o morales, o entes públicos.

A fin de resarcir el daño ambiental por el derribo, la parte solicitante, deberá entregar como mínimo 20 árboles de 2 metros de altura, sanos y vigorosos por cada árbol que se derribe, los árboles a reponer serán de acuerdo con las especies señaladas en el Dictamen Técnico correspondiente, los cuales serán utilizados en el Programa de Reforestación Municipal.

**Artículo 52.-** El incumplimiento al artículo anterior, causará multas o sanción hacia el infractor, el cual asumirá los costos a efecto de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, de acuerdo con los términos estipulados dentro del Dictamen Técnico emitido por parte de la Dirección.

Con la finalidad de resarcir el daño ambiental por la poda o derribo de árboles y considerando las circunstancias del hecho, el infractor deberá entregar a la Dirección, por árbol derribado la cantidad mínima de 30 árboles de 2 metros de altura, en buenas condiciones de vigor, de acuerdo con las especies señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección.

**Artículo 53.-** A fin de emitir el dictamen de sustentabilidad para el diseño de áreas verdes en conjuntos habitacionales, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y/o cualquier obra como bodegas, estacionamientos, centros comerciales y demás, dentro del municipio y con la intención de compensar la afectación ambiental por la ejecución de las obras, la parte solicitante deberá donar al municipio a consideración de la Dirección la cantidad mínima de 250 árboles, lo anterior en base al dictamen correspondiente, e independientemente del dictamen que se haya solicitado por el derribo del arbolado en caso de existir en el predio.

**Artículo 54.-** Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos.

## CAPÍTULO X

### DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO

**Artículo 55.-** Se entiende por áreas naturales protegidas, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección. El Ayuntamiento podrá proponer iniciativas para el decreto de áreas naturales protegidas de carácter municipal, o cualquier orden de gobierno, desarrollando actividades y medidas de conservación, restauración, desarrollo, administración y vigilancia de las mismas.

**Artículo 56.-** La Dirección, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, las instituciones académicas y de investigación, procurará que los programas de manejo incluyan los temas de investigación, educación ambiental y difusión, con énfasis en la preservación de la biodiversidad de especies nativas de flora y fauna, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales aplicables.

**Artículo 57.-** Para el decreto de áreas naturales protegidas se dará prioridad a las zonas forestales que brindan servicios ambientales hidrológicos, atmosféricos, retención de suelo, abrigo de fauna, escénicos u otros a la población como lo son el Río Chiquito y Grande de Morelia, Umécuaro, Cerro del Águila, Cerro de Quinceo, Presa de Cointzio, Pico Azul la Escalera, entre otras. Lo anterior, en el marco establecido por el POELMM.

**Artículo 58.-** La Dirección coordinará la promoción y desarrollo del procedimiento establecido en la legislación de nuevas áreas naturales protegidas y zonas de restauración y protección ambiental en el Municipio.

**Artículo 59.-** En base a los Programas de Manejo, las reforestaciones en las áreas naturales protegidas y zonas de restauración y protección ambiental deberán contemplar especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que brinden servicios ambientales y sean nativas, o se encuentren en alguna categoría de peligro de extinción.

**Artículo 60.-** La Dirección, coadyuvará a través de convenios de colaboración con los gobiernos federales y estatales la protección y conservación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas y zonas de restauración; así como las de protección ambiental ubicadas en el Municipio, a efecto de que permitan asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, dando seguimiento al diseño de un Sistema Municipal de Áreas Verdes con Valor Ambiental (SMAVA) para el municipio de Morelia

#### CAPÍTULO XI

##### LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 61.-** De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos en el relleno sanitario, dichos residuos deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en la Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como a lo que establece la NOM-052-SEMARNAT-1993 para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos.

**Artículo 62.-** Serán considerados como pequeños generadores de residuos peligrosos biológicos infecciosos aquellos que generen menos de 25 kg al mes o menos de 1 kg diario, los cuales deberán registrarse bajo este concepto ante la SEMARNAT, a efecto de obtener el dictamen de sustentabilidad, como requisito para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento.

**Artículo 63.-** La Secretaría a través de la Dirección, requerirá a los establecimientos comerciales, industriales, mercantiles o de servicios, los cuales generen o puedan generar residuos peligrosos, obtengan el registro correspondiente ante la SEMARNAT, condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento, a la obtención de dicho registro.

**Artículo 64.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios no podrán otorgar bolsas de composición plástica para el traslado de sus productos, salvo que ésta sea 100% biodegradable, compostable y/o 100% elaborado de productos reciclados.

**Artículo 65.-** Para el caso de los establecimientos que brindan el servicio de alimentos y bebidas, estos no podrán otorgar popotes, bolsas, envases y utensilios de plástico o unicel, quedando permitida únicamente la utilización de aquellos cuya composición sea 100% biodegradable, compostable y/o 100% elaborado de productos reciclados.

**Artículo 66.-** Para los casos señalados en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, la Dirección realizará visitas de inspección y verificación a los establecimientos mercantiles comerciales y de servicios a efecto de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en materia de residuos sólidos.

**Artículo 67.-** El transporte y la recolección de los residuos sólidos urbanos de carácter no peligroso o los considerados de manejo especial, deberá llevarse a cabo en vehículos que garanticen evitar escurrimientos, dispersión, o la caída, de estos durante su traslado a los sitios de disposición final.

**Artículo 68.-** Los particulares y las organizaciones de limpia que trasporten residuos sólidos o de manejo especial a los sitios de disposición final, deberán cumplir con lo que establece el artículo anterior de conformidad a lo establecido por la Dirección de Residuos Sólidos en coordinación con la Dirección.

**Artículo 69.-** Los particulares deberán presentar ante la Dirección, cuando así lo requiera el programa de manejo de residuos sólidos considerados de manejo especial generados por la ejecución de actividades en proyectos a realizar dentro del Municipio y que sean condicionados por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo para su adecuada disposición.

**Artículo 70.-** Queda prohibido el depósito de cualquier residuo o materia de desecho a cielo abierto, en cualquier lugar de la vía pública, terreno, predio, canal, arroyo, cuerpo de agua, camino etc. Dentro del territorio municipal, quien infrinja lo anterior se aplicará la sanción correspondiente a través del procedimiento administrativo.

#### CAPÍTULO XII

##### DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**Artículo 71.-** Es fundamental el uso racional del agua, así como el de prevenir y evitar su contaminación. La administración de los acueductos y drenajes, de ríos, lagunas, arroyos, manantiales, ojos de agua, presas y humedales del Municipio, debe obedecer a los planes de acción o programas de manejo que cada caso indique. La protección, limpieza, reforestación y vigilancia de estas áreas naturales, será prioridad del Ayuntamiento, a través del OOAPAS, en coordinación con la Dirección, previo convenio con CONAGUA.

**Artículo 72.-** La protección del agua implica el uso y manejo eficiente. Será tarea esencial de las autoridades de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, procurar medidas que promuevan su ahorro, su captación y adecuado tratamiento, su reutilización.

**Artículo 73.-** Los criterios para prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I. La elaboración de programas Municipales;



- II. El establecimiento de sistemas sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga, para evitar riesgos y daños a la salud pública; y,
- III. En los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales (PTA), deberán presentar a la Dirección el análisis de la calidad del agua bajo una empresa certificada cada 6 meses.

**Artículo 74.-** La prevención y control de la contaminación del agua, estará a cargo del Ayuntamiento, a través del OOAPAS y/o instancias similares en tenencias o localidades.

**Artículo 75.-** Por lo que respecta a las descargas de las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles o de servicios, estos deberán apegarse al dictamen que emita la Dirección, para obtener la licencia municipal de funcionamiento, así como a las Leyes y disposiciones reglamentarias federales y estatales que procedan. El Ayuntamiento establecerá la coordinación con los tres niveles de gobierno para la administración y custodia de los cuerpos de agua, para tal efecto la Dirección efectuará visitas de inspección a los establecimientos mercantiles, comerciales industriales y de servicios.

La Dirección de Medio Ambiente llevará un registro de las descargas de aguas residuales de los establecimientos mercantiles industriales y de servicios que operen en el Municipio, independientemente de los criterios que establezca el OOAPAS. Para este efecto será obligación de los solicitantes de una licencia municipal, manifestar ante la Dirección, sus actividades de descargas de aguas residuales.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento podrá celebrar con el Gobierno Federal y Estatal, los convenios de coordinación que sean necesarios, a fin de prevenir y controlar la contaminación generada por vehículos automotores que emitan emisiones a la atmósfera y que puedan ser catalogados como ostensiblemente contaminantes.

**Artículo 77.-** El Municipio por conducto de la Dirección, podrá recomendar a los conductores de vehículos con aparente emisión de contaminantes, realizar la verificación vehicular correspondiente.

**Artículo 78.-** Aquellos establecimientos o instalaciones que por su naturaleza o actividad generen emisión de gases, humos y olores desagradables o simplemente muy intensos, deberán tener equipos especiales para reducirlos a niveles tolerables y proteger a quienes laboren y acudan a ellos, así como a quienes habiten en su zona o proximidad.

**Artículo 79.-** Los establecimientos que por su actividad utilicen, leña o carbón, deberán de informar la procedencia de los mismo, a la Dirección, al momento de tramitar su licencia de funcionamiento municipal, o cuando le sea requerido, por la autoridad municipal. Lo anterior con la finalidad de evitar la extracción clandestina de madera.

**Artículo 80.-** Los establecimientos mercantiles, comerciales o de

servicios que utilicen carbón como combustible deberán instalar campanas con extractores al inicio de la chimenea y filtro al final para evitar la expulsión de partículas al ambiente, quienes realicen estas actividades contaminantes, deberán proporcionar toda la información que le sea requerida por las autoridades municipales.

**Artículo 81.-** El municipio procederá respecto a las emisiones producidas por las industrias, establecimientos mercantiles o de servicios, y sin perjuicio de otras disposiciones en la materia de carácter federal, estatal o municipal, de la siguiente manera:

- I. En coordinación con la autoridad federal y estatal, el Ayuntamiento establecerá un Programa para la Prevención y el Control de la Contaminación de la Atmósfera por Fuentes Fijas en el Municipio de Morelia;
- II. Dicho programa se dará a conocer a las industrias y establecimientos mencionados en este artículo mediante reuniones de trabajo, en donde se les proporcione el fundamento jurídico, la Norma Oficial Mexicana 085-SEMARNAT-2011 y los procedimientos aplicables para el trámite de la Licencia Ambiental Única de Emisiones a la Atmósfera ante la autoridad correspondiente;
- III. La Dirección, requerirá a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios de competencia municipal, que operen equipos de combustión, el llenado y entrega del formato de solicitud de licencia en materia de emisiones a la atmósfera. En el primer requerimiento les otorgará un plazo de 5 cinco a 30 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieron se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo similar al primero. Si no respondieran al segundo requerimiento, la autoridad municipal procederá con multa y/o clausura parcial o total, temporal o definitiva del establecimiento, a través de la Dirección;
- IV. La Licencia de Emisiones a la Atmósfera será única, y sólo se requerirá renovación en caso de cambio de domicilio, de los procesos productivos o de los equipos de combustión;
- V. Una vez otorgada la licencia por la Secretaría, los establecimientos deberán cumplir cabalmente con las condicionantes estipuladas en la misma;
- VI. De manera particular, deberán entregar un informe semestral que refleje el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana 085-SEMARNAT-2011. Los informes deberán ser presentados por profesionistas en la materia, así las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la norma antes citada, se les otorgará un plazo de quince días para cumplir con los mismos, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes;
- VII. El análisis de los gases de combustión de cada semestre, deberá realizarse dentro del periodo correspondiente, y entregarse en los siguientes 15 días a la fecha de su elaboración; y,
- VIII. A las industrias, establecimientos mercantiles y/o de

servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la Norma antes referida, se les otorgará un plazo de quince días para cumplir con los mismos.

**Artículo 82.-** Las quemas a cielo abierto para capacitación de las brigadas contraincendios se autorizarán únicamente para la realización de simulacros de incendios, previa autorización por parte de la Dirección.

- I. El Municipio coadyuvará en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes; y,
- II. De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se promoverá un programa permanente de desarrollo de capacidades de mediano plazo, para regular el uso de fuego y cumplir con las acciones de protección contra incendios forestales de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/ SAGARPA-2007 especificaciones Técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario.

**Artículo 83.-** Queda prohibida la incineración o quema de cualquier tipo de residuo sólido urbano o de manejo especial, en la vía pública, áreas verdes, terrenos baldíos, predios, espacios públicos o particulares.

**CAPÍTULO XIV**

**DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES Y ENERGÍA**

**Artículo 84.-** Cuando se realicen actividades que generen emisiones de olores, energía térmica y lumínica, ruido o vibraciones, la Dirección implementará las acciones preventivas o de corrección según sea el caso.

**Artículo 85.-** Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones.

**Artículo 86.-** Todos los establecimientos o empresas de carácter industrial, comercial, de servicio, o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones y olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

**Artículo 87.-** En caso de que los olores sean provocados por sustancia químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección, dará aviso a la autoridad federal o estatal según corresponda, solicitando aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

**Artículo 88.-** Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM 081-SEMARNAT-1994, que establece 68 decibeles en horario de 06 a 22 horas y de 65 decibeles en horario de 22 a 06 horas. En caso de denuncia reiterada el

Ayuntamiento procederá a las sanciones aplicables. Los límites máximos permisibles emitidos por fuentes fijas, son los siguientes:

ZONA	HORARIO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE (dB)
Habitacional	06 a 22 22 a 06	55 50
Industrias y comerciales	06 a 22 22 a 06	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juegos)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

**Artículo 89.-** Las unidades móviles de sonido, usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberá utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante, que no cause molestias, debiendo iniciar dentro de un horario comprendido de las 7:00 A.M. a las 7:00 P.M. de lunes a viernes y de 8:00 A.M. a 7:00 P.M. sábados; los domingos no se permite utilización de musicables ni dispositivos emisores de sonido cuya intención sea la venta y/o comercialización de algún producto sin la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 90.-** Se consideran zonas de restricción permanente a la emisión de ruido a las áreas colindantes a asilo de ancianos, escuelas, iglesias, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas, asimismo toda fuente de sonido deberá dejar de emitir al pasar donde se encuentran establecidas las áreas antes mencionadas, de no cumplir con lo establecido en el presente artículo se aplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 91.-** Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa, los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruido que causen molestias al vecindario; debiendo solicitar un dictamen a la Dirección para que se verifique los niveles de ruido. En todo caso los niveles de ruido no deberán estar fuera de la norma establecida a que se refiere en un artículo anterior; la instancia emisora de permisos de esta índole, se coordinará con la Dirección para cumplir con el consentimiento obligatorio correspondiente por parte de la misma.

**Artículo 92.-** Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso deberán apegarse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT- 1994. Está permitida la disposición de dispositivos de alarmas para advertir peligro en situaciones de urgencia, aun cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero solo durante el tiempo de emergencia o el que sea estrictamente necesario.

**Artículo 93.-** Para comprobar el cumplimiento de estas disposiciones, se realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido de establecimientos públicos y de domicilios particulares, tomando las mediciones de acuerdo al procedimiento que señala la norma oficial mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994.

- I. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que se requiera; estarán obligados a presentar ante la Dirección el Dictamen de acústica.

**Artículo 94.-** Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, requerirán de permiso que otorgara el Ayuntamiento, siempre que no exceda un nivel de 68 dB, medido de acuerdo a las normas correspondientes. De dichas autorizaciones se dará aviso a la Dirección para su seguimiento correspondiente.

**Artículo 95.-** La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones, ruidos y olores producidas por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección con los equipos y procedimientos necesarios.

#### CAPÍTULO XV DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

**Artículo 96.-** Para la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o ladrilleras por cualquier persona física o moral, deberán contar con:

- I. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, que cuente con la aprobación por parte de la instancia ambiental federal o estatal que corresponda; y,
- II. Licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia.

**Artículo 97.-** Los predios forestales afectados por los incendios, así como las áreas degradadas, serán prioritarios en el programa de reforestación y restauración forestal, en el cual invariablemente estarán consideradas por sus impactos ambientales de conformidad con las dependencias involucradas y los convenios específicos con cada responsable. Para el ejercicio de sus atribuciones, los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo de las autoridades estatales, para lo cual deberán celebrarse los convenios de coordinación respectivos con el Gobierno del Estado, lo que no implicará la pérdida de las facultades que a los Ayuntamientos confiere esta Ley, y podrán revocarse en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes.

#### CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 98.-** Cualquier persona física o moral, pública o privada, tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Secretaría todo hecho, acto y omisión que genere o puedan generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población.

La Dirección, para determinar la procedencia de la denuncia planteada, bastará hacer el señalamiento por escrito o en forma verbal con los datos necesarios que permitan localizar el origen, y en su caso al responsable, la manifestación del problema causado por la actividad de la fuente, el nombre del denunciante, teléfono y firma; dicha información será indispensable para dar trámite a la

denuncia.

**Artículo 99.-** A la Secretaría le corresponde, a través de la Dirección:

- I. Informar al denunciante el trámite y curso legal y/o administrativo de su denuncia, y el resultado de la misma;
- II. Informar a la autoridad federal o estatal competente, según corresponda, cuando se trate de asuntos que sean injerencia de las instancias señaladas; y,
- III. Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que se atiendan dentro del territorio municipal las instancias mencionadas.

**Artículo 100.-** La Dirección, en la substanciación de la denuncia ciudadana observará en lo aplicable lo previsto por el Título Tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 101.-** La denuncia por cualquier medio que se formule, deberá contener como mínimo:

- I. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciado, en caso de poseer dicha información;
- II. Datos específicos que permitan identificar y localizar la fuente contaminante o la identidad del presunto infractor en la cual se infrinja la normatividad ambiental vigente, toda prueba que ofreciere el denunciante, que ayude a evidenciar lo denunciado; y,
- III. Datos completos y verídicos del denunciante, así como firma en caso de hacerlo por escrito.

#### CAPÍTULO XVII DE LA INSPECCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 102.-** Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección, en materia de inspección y vigilancia:

- I. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección, verificación o vigilancia que considere necesarias, apegándose para tal efecto a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentándose en los inmuebles en que se señale la diligencia, con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando afectación deterioro ambiental, así como la verificación del cumplimiento de programas ambientales;
- III. Verificar el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas de protección ambiental que resulten

aplicables a su competencia, así como los demás ordenamientos vigentes en la materia; y,

- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que la Dirección, demanda a los diversos establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el Municipio, para liberar los dictámenes de medio ambiente, siendo los siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

**Documentos y requisitos físicos**

- 1 Registro SEMARNAT.
- 2 Aviso Funcionamiento Salubridad( COFEPRIS).
- 3 Manifestación de Recolección RP de cualquier tipo incluidos los RPBI.
- 4 Registro SADER.
- 5 Aviso de Responsable Sanitario.
- 6 Licencia Ambiental Única (SEMARNAT, ASEA, SEMACCDDET).
- 7 Comisión Forestal (COFOM) Dictamen de procedencia de instalación.
- 8 Registro SEMACCDDET (Generador, Gestor o Acopio de residuos de manejo especial).
- 9 Estudio de Descargas de Aguas Residuales.
- 10 Licencia de Emisiones a la Atmósfera (H. Ayuntamiento) para establecimientos que no aplica la LAU.
- 11 Permiso Secretaría de Energía.
- 12 Código de Identificación (SEMARNAT).
- 13 Filtros, chacuacos, chimeneas.
- 14 Trampa de Grasas.
- 15 Áreas de Almacenamiento de materiales.
- 16 Extracción de Gases.
- 17 Autorización Extracción de Materiales (SEMACCDDET).
- 18 Dictamen de Acústica Municipal (H. Ayuntamiento).
- 19 ASEA (SEMARNAT).

**Artículo 103.-** Los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios, encargados, ocupantes o detentadores por cualquier título de inmuebles objeto de denuncia, inspección y

vigilancia, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores para el desarrollo de cuanta inspección sea necesaria.

**Artículo 104.-** Al presentarse los inspectores al lugar donde deba practicarse la diligencia, deberán exhibir su identificación, entregarán la orden de inspección al particular, a su representante legal, a su encargado o al quien se encuentre al frente del lugar visitado indistintamente, y con dicha persona se entenderá visita de inspección.

**Artículo 105.-** Al iniciarse la inspección, quien la realice, requerirá a la persona con quien se entienda, para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los designados como testigos, pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se está llevando a cabo la inspección, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la inspección deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los inspectores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución o concurrencia de los testigos no invalida los resultados de la inspección.

**Artículo 106.-** De toda acta de inspección se levantará acta circunstanciada, de la que se le dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate.

**Artículo 107.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, municipio u otra forma de identificación disponible, en el que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
- IV. Número y fecha del oficio en que se contiene, así como la autoridad que la expide;
- V. Nombre y, en su caso, cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre, domicilio y forma de identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Hechos circunstanciados relativos a la actuación;
- VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla o razón de su negativa; y,
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, supieron y quisieron hacerlo. Si el inspeccionado o su representante legal se negaren a firmar, el inspector asentará la razón relativa.

**Artículo 108.-** La persona con quien se entienda la diligencia, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia; las que deberán asentarse en el acta; asimismo podrán ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien ofrecerlas por escrito dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**Artículo 109.-** Derivado de la inspección, siempre y cuando las normas aplicables prevean los supuestos de infracción, la autoridad administrativa podrá imponer a los particulares, medidas de seguridad o sanciones según corresponda.

**Artículo 110.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y,
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

**Artículo 111.-** La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o para lograr la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que se hubieren determinado.

**Artículo 112.-** El plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas o de regularización inclusive informativas, será de tres días hábiles, para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; el interesado podrá solicitar la prórroga hasta por igual término, la cual de proceder se aplicará por una sola vez.

**Artículo 113.-** Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados, y conste que fueron atendidas las medidas ordenadas se considera concluido el proceso administrativo; sin embargo, en caso de persistir o reincidir el problema, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones procedentes.

**Artículo 114.-** Derivado de la inspección, siempre y cuando las normas aplicables prevean los supuestos de infracción, la autoridad administrativa podrá imponer a los particulares medidas de seguridad o sanciones, según corresponda. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la misma, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 115.-** Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

**Artículo 116.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes, normas

y reglamentos, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

**Artículo 117.-** Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

**Artículo 118.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. La Negligencia;
- IV. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y,
- V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

**Artículo 119.-** Una vez escuchado al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los diez días siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

**Artículo 120.-** Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 103 del presente Reglamento, salvo el arresto.

**Artículo 121.-** Cuando en una misma acta se apliquen diversas infracciones en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

**Artículo 122.-** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso incurran los infractores.

**Artículo 123.-** La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

**Artículo 124.-** Cuando el infractor impugne los actos de la autoridad administrativa, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

**Artículo 125.-** Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría a través

de la Dirección, de conformidad con el presente Reglamento, esto con la finalidad de proteger la seguridad y el interés público, evitando daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, total o parcial de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles;
- III. Restricción al horario de labores o días de trabajo;
- IV. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplan con los parámetros máximos autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; y,
- V. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes de contaminantes o presuntamente contaminantes.

**Artículo 126.-** La autoridad con base en los resultados de la visita de inspección o del informe de la misma, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al particular y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Las medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

**Artículo 127.-** Cuando así lo amerite el caso, la Secretaría a través de la Dirección, gestionará ante las autoridades competentes para que en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades Federales y Estatales, cuando a criterio de la instancia ambiental exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

**Artículo 128.-** Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen contaminación, molestia o contrariedad a la seguridad y al interés público por deterioro al ambiente.

**Artículo 129.-** Toda medida de seguridad podrá ser cancelada a solicitud del interesado, cuando se acredite a satisfacción de la Secretaría el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

**Artículo 130.-** En el caso de suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble por parte de la Secretaría.

**Artículo 131.-** La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá

de constar en acta circunstanciada.

**Artículo 132.-** El infractor que no cumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente, el Ayuntamiento a través de algunas de sus Dependencias podrá llevar a cabo las correcciones necesarias; quien cubrirá los gastos que resulten en la ejecución del servicio, sin perjuicio de las sanciones que se le impongan.

**Artículo 133.-** En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 134.-** Se considerarán faltas, además de las que así determine la Dirección, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. La emisión permanente de ruido en rangos mayores a los 68 dB(A) conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana aplicable, en zonas de uso preponderantemente habitacionales o comerciales;
- III. El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente; el cual se establecerá respecto al siguiente tabulador de derribo de árboles que no cuente con el permiso correspondiente:

TABULADOR DE ARBOLES DERRIBADOS/UMAS	
No. de árboles derribados sin permiso correspondiente	UMAS
1	50
2	100
3	150
4-5	500
6-10	1000
11-15	1500
15 -20	2000
O más de 21 la multa dependerá de la valoración de la Dirección de Medio Ambiente	

- IV. La pavimentación o construcciones en áreas verdes urbanas o ajardinadas, autorizadas en los proyectos de edificación, o en los planos de construcción, fraccionamientos; y,
- V. Las demás que expresamente prevé el presente Reglamento.

**Artículo 135.-** Se consideran violaciones y acreedores a sanción en materia de contaminación por residuos sólidos: el verter cualquier tipo de residuos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, áreas verdes, jardinerías, cuerpos de agua o al drenaje.

**Artículo 136.-** Son violaciones y acreedores a sanción en materia de prevención y control de la contaminación del agua las siguientes:

- I. Las descargas de aguas negras residuales de uso doméstico a la vía pública por cualquier medio o causa; y,
- II. El uso desmedido o desperdicio del agua potable y su derrama excesiva.

**Artículo 137.-** Se consideran violaciones y acreedores a sanción en materia de contaminación de la atmósfera las siguientes:

- I. La emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores, que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones aplicables, quienes emitan dichas emisiones sean personas físicas o morales;
- II. Cualquier vehículo ostensiblemente contaminante que no hubiere sido sometido a la verificación vehicular será retirado de la circulación y depositado en el corralón municipal que para tal efecto tiene la Unidad de Seguridad en Vialidad y Tránsito adscrita a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, lo anterior, sin perjuicio de las multas a que haya lugar; y,
- III. Quien realice quemas a cielo abierto que no sean para simulacros de incendio y que no cuente con la autorización expedida por la Dirección.

**Artículo 138.-** Son violaciones y acreedores a sanción en materia de contaminación por ruido, vibraciones, olores y energía, las siguientes:

- I. Rebasar los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y los reglamentos correspondientes;
- II. Cuando la emisión de energía lumínica rebase los límites establecidos y que dicha iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoquen molestias a sus habitantes y hacia la vía pública o provoque deslumbramiento;
- III. La realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos;
- IV. Emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos y, en todo caso, no deberá rebasar los límites máximos permisibles de ruidos, que marca la Norma Oficial Mexicana 081- SEMARNAT-1994 DE 68 decibeles en ponderación «A» en horario matutino y 66 decibeles en horario nocturno;
- V. Utilizar unidades móviles sonoras y/o dispositivos emisores de sonido dentro del centro histórico en su primer cuadro, el cual contempla de la calle Madero mira al norte hasta la calle Santiago Tapia y/o 20 de noviembre, al sur hasta la

calle Aldama, al oriente hasta la calle Vasco de Quiroga y al poniente hasta la calle Valentín Gómez Farías y/o Ignacio López Rayón, el incumplimiento a este precepto como al artículo anterior causara multa o sanción, con la excepción de eventos públicos o masivos que cuenten con el permiso correspondiente; y,

- VI. La utilización de sirenas que de manera exclusiva es de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de emergencia.

**Artículo 139.-** Se considera violación y acreedor a sanción en materia ambiental, la persona física o moral que niegue a dar el acceso y facilidades a los inspectores para el desarrollo de cuanta inspección sea necesaria la cual permita identificar y comprobar con precisión la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando afectación o deterioro ambiental.

**Artículo 140.-** Para la determinación del monto económico de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social, el impacto ambiental que se genere y la reincidencia entre otras.

Las sanciones establecidas en el presente tabulador podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables, las cuales se aplicarán tomando en cuenta las UMAS en el Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de la infracción.

Tratándose de aquellas infracciones al Reglamento Ambiental del Municipio de Morelia, que no se encuentren tabuladas en el presente, se aplicará como multa el equivalente de 4 a 800 UMAS considerando la causa que la origine.

Con el propósito de resarcir el daño ambiental, los recursos generados por la aplicación de las multas serán destinados al Fondo Ambiental Municipal, aplicando en primer término la sanción mínima, siendo las siguientes:

INFRACCIÓN	MONTO
A lo dispuesto en el artículo 63, 64, 65 y 66 del presente Reglamento	De 100 a 1500 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento	De 100 a 900 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 132 fracciones de la I a la V del presente Reglamento	De 150 a 1000 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 133 del presente Reglamento	De 150 a 1000 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 134 fracciones I y II del presente Reglamento	De 200 a 900 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 135 del presente Reglamento	De 1000 a 2000 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 136 fracciones I y II del presente Reglamento	De 100 a 800 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 137 fracciones de la I a la III del presente Reglamento	De 100 a 1000 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 138 fracciones de la I a la VI del presente Reglamento	De 150 a 1000 UMAS
A lo dispuesto en el artículo 139 del presente Reglamento	De 150 a 1500 UMAS

En el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Reglamento, la sanción económica será la máxima y en caso de reincidir hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contempla el Tabular de Sanciones, de la sanción originalmente impuesta.

**CAPÍTULO XIX  
DE LOS RECURSOS**

**Artículo 141.-** En contra de los actos emitidos por la autoridad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

administrativa en apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados en sus derechos podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión previsto en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se abroga en todas y cada una de sus partes el Reglamento Ambiental y de Sustentabilidad del Municipio de Morelia publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de febrero del año 2017, tercera sección, así como todas las disposiciones legales y administrativas Municipales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Aquello que no esté establecido en el presente Reglamento, será regulado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables en materia ambiental.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente Reglamento, se otorga el periodo de 30 días naturales, a efecto de que sea instalado el Consejo Municipal de Ecología.

**QUINTO.** Se otorga el periodo de 180 días naturales a efecto de que se expida el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Ecología.

Se instruye a la Dirección de Medio Ambiente, a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para la elaboración del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Ecología en un periodo de 180 días naturales.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Medio Ambiente la creación del Centro de Educación Ambiental Municipal, a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a través del Comité de Mejora Regulatoria implementarán los mecanismos correspondientes para otorgar los dictámenes en la materia, de manera digital facilitando el trámite para el ciudadano quien podrá acceder a ellos por medio de la plataforma de nueva creación, a la cual se le instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente

de la Tesorería Municipal proporcione el apoyo correspondiente.

**OCTAVO.** Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN, MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).